



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 100-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 02 de septiembre de 2022.

### VISTO:

El Informe Legal N° 229-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 24 de agosto de 2022, Oficio N°723-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 19 de agosto de 2022, Resolución de Comisión Organizadora N° 086-2022-UNIFSLB/CO de fecha 12 de agosto de 2022, Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2022-UNIFSLB/CO de fecha 05 de mayo de 2022, Resolución de Comisión Organizadora N° 266-2021-UNIFSLB/CO de fecha 10 de diciembre de 2021, Acta de Sesión Extraordinaria N° 024-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 02 de septiembre del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 266-2021-UNIFSLB/CO de fecha 10 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento General del Proceso de Ratificación Docente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual consta de trece (13) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias, Cuatro (04) Disposiciones Finales, dos (02) Disposiciones Transitorias, y quince (15) Anexos;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2022-UNIFSLB/CO de fecha 05 de mayo de 2022, se aprobó la Actualización del Reglamento General para el Proceso de Ratificación de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en cual consta en once capítulos;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 086-2022-UNIFSLB/CO de fecha 12 de agosto de 2022, se declaró **IMPROCEDENTE** la **SOLICITUD** de postergación del proceso de ratificación docente y revisión y modificación del Reglamento *General para el proceso de ratificación de docentes* solicitado por los Señores: Rómulo Mori Zavaleta, Yelka Martina López Cuadra, Nemesio Santamaría Baldera, Estanislao Rodríguez Horna, Juan Ramón Calsín Turpo,





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 100-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 02 de septiembre de 2022.

Jhony Huamán Tomanguilla y Marcos Alberto Vásquez Vásquez, docentes en la Categoría Auxiliar a Tiempo Completo de la UNIFSLB, asimismo por **EXCEPCIÓN** se proceda a la POSTERGACIÓN del proceso de Ratificación Docente, reprogramándose el ANEXO N° 6;

Que, Oficio N°723-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 19 de agosto de 2022, el Vicepresidente Académico solicita al despacho de la Presidencia la modificación del artículo 35° inciso 35.7 y el artículo 37° del Reglamento General para el Proceso de Ratificación Docente de la la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Informe Legal N° 229-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 24 de agosto de 2022, el Asesor Legal de la Universidad opina que es procedente modificar los artículos 35° inciso 35.7 y el artículo 37° del Reglamento General para el Proceso de Ratificación Docente de la la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, conforme a los términos propuestos en el Oficio N°723-2022-UNIFSLB-CO/VPA;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 022-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de agosto del 2022, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, la Comisión Organizadora por **Unanimidad acordó:** Modificar los artículos 35° inciso 35.7 y el artículo 37° del Reglamento General para el Proceso de Ratificación Docente de la la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 100-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 02 de septiembre de 2022.

Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR los artículos 35° inciso 35.7 y el artículo 37° del Reglamento General para el Proceso de Ratificación Docente de la la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, bajo los siguientes términos:

**DICE:**

**ARTÍCULO 35°:** La clase de actualización de conocimientos

35.7 El puntaje mínimo para aprobar la Clase de actualización de conocimientos en el criterio e) es 70 puntos; es decir el docente que obtenga de puntuación 69 o menos en el criterio Conocimiento y dominio del tema quedará inhabilitado para su ratificación.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 35°:** La clase de actualización de conocimientos

35.7 Si el docente no alcanzase el puntaje mínimo de cincuentaicinco (55) en la categoría de auxiliar, sesenta (60) en la categoría de asociado y sesentaicinco (65) en la categoría de principal, para aprobar la Clase de actualización de conocimientos en el criterio e) Conocimiento y dominio del tema, quedará inhabilitado para su ratificación.

**DICE:**

**ARTÍCULO 37°:** Del puntaje mínimo y máximo:

37.1. El puntaje mínimo indicado en cada criterio es el requerido para aprobar el criterio a evaluar, de no alcanzar el puntaje establecido quedará eliminado del proceso.

Tabla N° 01: CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN

| Criterios a Evaluar   | Principal |        | Asociado |        | Auxiliar |        |
|---|-----------|--------|----------|--------|----------|--------|
|   | Máximo    | Mínimo | Máximo   | Mínimo | Máximo   | Mínimo |
| Informes semestrales promedio mínimo del periodo.                                 | 40        | 30     | 40       | 25     | 40       | 20     |
| Evaluación promedio mínima del desempeño docente en cumplimiento de funciones.    | 30        | 25     | 30       | 20     | 30       | 20     |
| Evaluación promedio mínima del desempeño docente universitario por el estudiante. | 5         | 2      | 5        | 2      | 5        | 2      |
| (*) Clase de actualización de conocimientos.                                      | 100       | 70     | 100      | 70     | 100      | 70     |





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 100-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 02 de septiembre de 2022.

(\*) El puntaje mínimo para aprobar la Clase de actualización de conocimientos en el criterio e) es 70 puntos; es decir el docente que obtenga de puntuación 69 o menos en el criterio Conocimiento y dominio del tema quedará inhabilitado para su ratificación.

### DEBE DECIR:

ARTÍCULO 37°: Del puntaje mínimo y máximo:

El puntaje mínimo indicado en cada criterio es el requerido para aprobar el criterio a evaluar, de no alcanzar el puntaje establecido quedará eliminado del proceso.

Tabla N° 01: CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN

| Criterios a Evaluar  | Principal |        | Asociado |        | Auxiliar |        |
|--|-----------|--------|----------|--------|----------|--------|
|  | Máxim     | Mínimo | Máximo   | Mínimo | Máximo   | Mínimo |
| Informes semestrales promedio mínimo del periodo.                                  | 40        | 30     | 40       | 25     | 40       | 20     |
| Evaluación promedio mínima del del desempeño docente en cumplimiento de funciones. | 30        | 25     | 30       | 20     | 30       | 20     |
| Evaluación promedio mínima desempeño docente universitario por el estudiante.      | 5         | 2      | 5        | 2      | 5        | 2      |
| Clase de actualización de conocimientos  | 100       | 65     | 100      | 60     | 100      | 55     |

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Comisión Central de Evaluación encargada de conducir el proceso de Ratificación Docentes 2022 de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. Felipe Alberto Henriquez Ayin  
Presidente (a) de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. RODY ANIBAL GUERRERO MORALES  
www.unifslb.org.pe  
CAL. N° 55723

cash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 – 261139

